



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, Colombia, 29 de agosto de 2024
HORA:	9:00 am
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Patricia Mendoza Hurtado - Tibú Norte De Santander John Libardo Rodriguez Mayorga - Secretario de Planeación Guimar Trespalacios Turizo - Coordinador de Estratificación MVCT: Giovanni Bonilla, Contratista SGP-APSB DPR/MVCT
INVITADOS:	Alcaldía de Tibú – Norte de Santander

ORDEN DEL DIA:

La reunión tiene por objetivo brindar asistencia técnica al municipio de Tibú (Norte de Santander), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2023. La reunión se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB
3. Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).
4. Compromisos

DESARROLLO:

- **Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB**

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2023, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de Tibú (Norte de Santander) fue clasificado en "Riego Medio".

Se analizó con la representación del municipio, la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

La información reportada por la entidad territorial al FUT en la categoría de registros presupuestales, el análisis realizado por el MVCT identificó posible uso en actividades no elegibles de gasto:

Vigencia 2023 por \$803 millones, en:

- \$32,4 millones en *"Poda de árboles para embellecimientos de los parques principal, la virgen y la esperanza y avenidas motilones y aeropuerto, zona urbana"*.
- \$47,6 millones en *"Mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado pluvial de sumideros y rejillas recolectoras de aguas lluvias"*.
- \$185,5 millones en *"Aunar esfuer. técnicos, ficieros y logísticos entre el mpio de Tibú y las emtibu esp para implementación pgirs en actividades de disposición final en celda afectada por ola invernal, e inicio de obras de clausura"*
- \$214,4 millones en *"Aunar esfuer. técnicos, ficieros y logísticos entre el mpio de Tibú y las emtibu esp para implementación pgirs en actividades de disposición final en celda afectada por ola invernal, e inicio de obras de clausura"*
- \$323 millones en *"Mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado pluvial a cielo abierto"*.
-

Vigencia 2022 por \$299,9 millones, en:

- *"Recuperación de cauce mediante la limpieza y mantenimiento del canal de aguas lluvias tibutino para la prevención y control de inundaciones como consecuencia de la ola invernal en el barrio libertadores, la perla y San Martín, casco urbano municipio"*.

Se reitera que, al expedirse la Ley 1176 de 2007, no se consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios mencionados, se financien con los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a distritos y municipios, salvo para el caso de los municipios prestadores directos quienes podrán pagar los costos de energía para la operación, de conformidad con el Decreto 118 de 2020, aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 970 de 2022.

Los costos en los que incurren las personas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se fundan en los criterios del régimen tarifario consagrado en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y la metodología tarifaria señalada por la Comisión de Regulación para Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), contenida en la Resolución CRA 943 de 2021.



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Sobre los indicadores de la gestión administrativa, se indicó a los representantes de la entidad que deben verificar el acuerdo que se estén aplicando en la vigencia 2024, pues al SUI reportaron el acuerdo 014 de 2019, que ya habría cumplido la vigencia. Debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se indica que es necesario verifican las bases de información de la entidad territorial, por cuanto no cumplieron con el reporte al SUI del formato Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) de la vigencia 2023, por lo cual no fue posible evaluar los avances en las coberturas.

- **Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).**

Se recuerda a la representación del municipio que la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR) remitió, en oficio de radicado MVCT No. 2024ER0108896 del 11 de julio de 2024, el Informe de auditoría sobre hallazgos uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, que auditó los años 2022 y 2023, señalando 6 hallazgos relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, por parte del municipio de Tibú (Norte de Santander).

A continuación, se relacionan los hallazgos identificados por la CGR en su informe de auditoría, así como lo expresado por la entidad territorial sobre cada aspecto:

Hallazgo No.01. Apropiación Rendimientos Financieros SGP APSB Municipio de Tibú, vigencia 2022. Administrativo (A). Señala el informe que:

"El municipio de Tibú, en su respuesta argumenta: "...presentándose un recaudo de \$38.039.663, lo cual representa un mayor recaudo de \$28.539.683. Dichos recursos no fueron comprometidos durante esa vigencia por lo que fueron incorporados en la vigencia 2023 mediante el Acuerdo No.003 del 5 de junio", con esta afirmación, se evidencia que, durante la vigencia 2022, efectivamente no se incorporaron oportunamente la totalidad de los recursos provenientes de rendimientos financieros, al observarse que, de \$38.039.663, de rendimientos financieros obtenidos, en el vigencia 2022, solo se incorporaron lo inicialmente presupuestado, por \$9.500.000, es decir, el 25% del total de recursos que, se debían incorporar, con el fin de estar disponibles para ser ejecutados en proyectos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad."

Sobre la particular señala la representación del municipio que están revisando la información relacionada, y analizando las observaciones de la CGR.

Hallazgo No. 2. Aplicación de la inversión en Contratos SGP-APSB del Municipio de Tibú. Administrativo, disciplinario y penal (A-D-P): Señala el informe que:



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

"Con base en la respuesta allegada por el municipio de Tibú, según la Ley 1176 de 2007, en su Artículo 11 no establece la posibilidad que, los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo se financien con los recursos del SGP de APSB, para los contratos objetos de la observación, máxime cuando existe una empresa prestadora de los servicios públicos, EMTIBÚ E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad expuso el mismo argumento para los contratos 559 del 2022 y 215 del 2023, estableciendo que los mismos, se enmarcan en actividades operativas de la prestación del servicio de alcantarillado, los cuales, debería ser financiados por la entidad prestadora del servicio y no con recursos del SGP APSB, lo que no corresponde a una de las actividades elegibles de gasto que establece el Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, para los recursos del SGP-APSB que se asignan a los municipios y distritos.

Con relación al Convenio 335 del 2023, las actividades de seguimiento y recomendaciones en el PGIRS, no están especificadas como elegibles en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, para el uso de recursos del SGP-APSB,"

Sobre el particular, se indica a la representación del municipio que en el monitoreo de la vigencia 2022 y 2023 se identificaron, a partir de la información reportada al FUT en la categoría de registros presupuestales, la existencia de objetos contractuales que se identificaron como posible uso en actividades que no se enmarcan en las definidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, y que han representado el 6,7% y 13,3% de los recursos disponibles en la vigencia, de los cuales ya se presentó y reviso el detalle.

Sobre la inversión en zonas rurales se indica que el decreto 1077 de 2015 contienen la definición y condiciones para la aplicación de los esquemas diferenciales de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales, así como en zonas urbanas de difícil gestión, zonas de difícil acceso y de condiciones particulares.

Se recuerda que, para las zonas rurales, también debe tenerse en cuenta las disposiciones de la resolución 844 de 2018 (RAS rural), y lo dispuesto en el artículo 24, respecto a los tipos de sistemas de agua apta para consumo humano y domestico que incluye i) sistemas de acueducto y ii) soluciones alternativas colectivas de agua.

Por otra parte, sobre el financiamiento del pago de la disposición final de los residuos sólidos, se indica que la metodología tarifaria considera que la tarifa contenga el costo relacionado, incluido lo correspondiente al mantenimiento y operación.

Ahora bien, el literal c) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, estableció, que la formulación, diseño, implementación y/o actualización del (PGIRS) pueden ser destinados a "Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico."



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

En consecuencia, es viable financiar con los recursos del (SGP-APSB) de los municipios y distritos la formulación, diseño, implementación y/o actualización del (PGIRS), en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, siempre y cuando se tengan en cuenta las precisiones frente a la imposibilidad de sufragar con estos recursos los gastos de administración, operación, mantenimiento y reposición de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Hallazgo No.03 Estratificación socioeconómica del Municipio de Tibú. Administrativo, disciplinario y otras incidencias (A-D-OI): Señala el informe que:

"De acuerdo con la respuesta del municipio de Tibú, se determina que la misma no desvirtúa lo observado, dado que la actualización de la estratificación socioeconómica según Decreto No. 2220 de 1993, "Por el cual se reglamenta el artículo 6 del decreto 2167 de 1992", esta debe realizarse cada 5 años, y según información emitida por la entidad se actualizó para la vigencia 1998, así mismo, la Alcaldía informa que "se adelanta la actualización predial catastral denominado Catastro Multipropósito en nuestro Municipio y así realizar la actualización y adopción de la estratificación municipal".

Por lo tanto, se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo indicando el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Artículos. 101.1 y 101.3, así como los plazos concedidos por la Ley 732 de 2002 y artículos 2, 10 y 12 de la Ley 87 de 1993; y otras incidencias que se pondrán en conocimiento del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Gobernación de Norte de Santander."

Se recordó a los asistentes la importancia de que el Comité Permanente de Estratificación (CPE) se encuentre creado y en funcionamiento con el objetivo de acometer las actividades que comprenden la actualización de la estratificación, y las fuentes de recursos habilitadas para tal fin, que no incluye los recursos del (SGP-APSB). Señala el decreto 007 de 2010:

"Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.”

Se señala la representación del municipio que la entidad cuenta con el CPE y este esta en funcionamiento, se recomienda realizar contacto con el DANE y consultar sobre la necesidad de realizar la revisión general de la estratificación, con lo cual definirán las acciones que corresponde adelantar para tal fin.

Se recuerda que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, establecieron que las empresas de servicios públicos domiciliarios en desarrollo del concurso económico que deben prestar, deben aportar económicamente para que los alcaldes garanticen que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. La forma de liquidación del concurso económico se desarrolla en el decreto 007 de 2010.

Hallazgo No. 04. Convenio No. 203 del 2022 del Municipio de Tibú. Administrativo, disciplinario y fiscal (A-D-F): Se indica en el informe de la CGR, que:

“De acuerdo con la respuesta del municipio de Tibú, se determina que la misma, no realiza supervisión y cruce de cuentas que permita determinar, que los recursos cancelados por conceptos de subsidios, corresponde a lo cobrado por la empresa prestadora, contemplando los ajustes según reclamos realizados por los usuarios de los servicios públicos; por consiguiente la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme con las normas descritas, en la Ley 87 de 1993 y sus artículos 2 y 10, la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38 y presunta incidencia fiscal según los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuantía de \$8.220.234 para la vigencia 2022.”

Hallazgo No. 5. Convenio No.163 DEL 2023 del Municipio de Tibú. Administrativo, disciplinario y fiscal (A-D-F): Sobre el particular se indica:

“De acuerdo con la respuesta del municipio de Tibú, se determina que la misma, no realiza supervisión y cruce de cuentas que permita determinar, que los recursos cancelados por conceptos de subsidios, corresponde a lo cobrado por la empresa prestadora, contemplando los ajustes según reclamos realizados por los usuarios de los servicios públicos; por consiguiente la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme con las normas descritas, en la Ley 87 de 1993 y sus artículos 2 y 10, la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38 y presunta incidencia fiscal



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

según los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuantía de \$4.588.285 para la vigencia 2023."

Se recuerda a la representación de la entidad territorial que el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 dispone que, para asegurar la transferencia de recursos de subsidios, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Ha señalado la SSPD en su concepto unificado 025 de 2013 (actualizado el 19 de enero de 2021) lo siguiente sobre este tipo de contrato:

"Este tipo de negocio jurídico es una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Sobre la suscripción de los convenios o contratos de esta naturaleza, ni los municipios o distritos ni los prestadores, no pueden excusarse en la inexistencia de tales acuerdos contractuales, para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes a efectuar el giro de recursos presupuestales y el consecuente otorgamiento de subsidios, puesto que tales recursos se encuentran constitucionalmente protegidos y destinados a un fin específico, razón por la cual, si los recursos han sido apropiados por el municipio o el distrito y el prestador a través de una cuenta de cobro o una factura, le solicita el giro de estos recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

No obstante, resulta importante señalar que teniendo en cuenta que dicho contrato garantiza el cumplimiento de prerrogativas constitucionales, y al margen de que prevalezca la voluntad de las partes en el acuerdo, cobros por concepto de margen de administración de dichos recursos por parte del prestador, no pueden ser trasladados a los usuarios."

Así las cosas, se indica a la representación del municipio que si bien es posible que se realice el pago de subsidios sin la existencia del contrato señalado en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, este debe ser suscrito para atender dicha disposición, y así definir las condiciones de presentación de las facturas de cobro de subsidios, los soportes que deben acompañarla, de identificar la dependencia encargada de realizar la supervisión del contrato, quien realizara el seguimiento requerido al balance de subsidios y aportes solidarios.

Hallazgo No. 06. Reconocimiento y pago de subsidios en las vigencias 2022 y 2023 del municipio de Tibú. Administrativo, disciplinario y fiscal (A-D-F): Se indica en el informe de la CGR, que:

"De conformidad con la respuesta surtida por el municipio de Tibú, acepta las falencias de carecer de una estratificación socioeconómica actualizada de la población, sin embargo, confirma que la asignación de subsidios se hace teniendo en



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

cuenta la población más vulnerable y que los recursos para subsidios no alcanzan a cubrir el 100% de la misma, pero no adjunta documentos que permitan desvirtuar la causa del presunto detrimento patrimonial de los recursos de agua potable y saneamiento básico, por lo cual, se valida la observación como Hallazgo con las mismas incidencias con las cuales fue comunicada.

La normatividad vigente, según el Decreto 565 de 1996 y la Ley 142 de 1994, fundamenta que los subsidios deben asignarse con base en una estratificación socioeconómica actualizada, esencial para garantizar que los recursos se distribuyan de manera justa, eficiente y económica según la necesidad y la realidad actual, en conclusión, la respuesta emitida no desvirtúa lo observado.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme con las normas descritas, Ley 1952 de 2019 en el artículo 38, Ley 87 de 1993 artículo 12, Ley 505 de 1999 artículo 14 y presunta incidencia fiscal según los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por cuantía de \$4.309.872.144.”

Al respecto, se recordó la metodología contenida en el artículo 2.3.4.2.2 del decreto 1077 de 2015, cuyo objetivo es, proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Se reiteró que, existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evitar que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

• Conclusiones

Se analizó con la representación de Tibú (Norte de Santander) la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos por las personas prestadoras con el recaudo de la facturación que realizan por la prestación del servicio y la transferencia de recursos por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación.

Por otra parte, respecto al indicador de pago de subsidios se dieron las orientaciones relacionadas con la aplicación del artículo 2.3.5.1.3.23 del decreto 1077 de 2015, con el fin de destinar menos del 15% de los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios. Adicionalmente se indicó que la información que soporte el cumplimiento de lo señalado en el mencionado artículo debe ser reportado al SUI en el indicador de inspector correspondiente.

Finalmente, sobre los indicadores de la gestión administrativa, se indicó a los representantes de la entidad que deben verificar los porcentajes de aportes solidarios establecidos en el acuerdo que se estén aplicando en la vigencia 2024, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

La representación del municipio manifestó que enviaron una propuesta de plan de mejoramiento a la CGR, señalando que dicha acción fue realizada entre el 15 y 20 de julio. Indican que no han tenido respuesta al respecto.

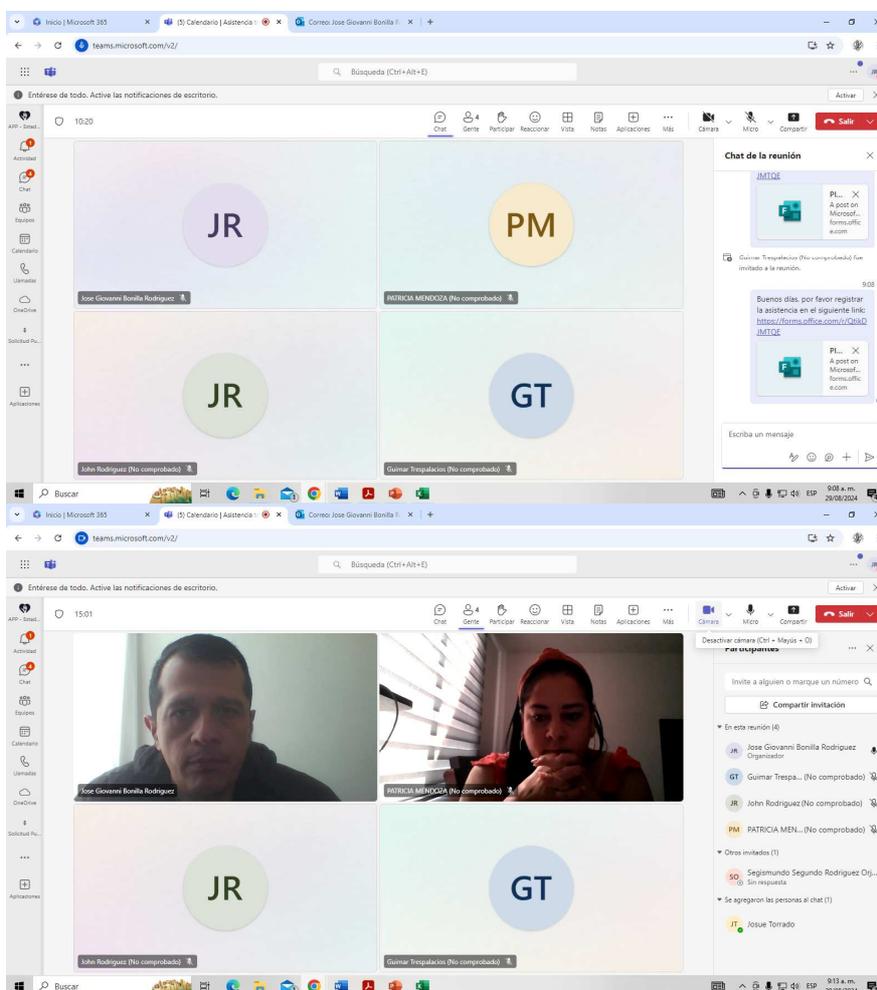


FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

COMPROMISOS

- La entidad territorial verificara la información reportada.
- Se continuará brindando asistencia técnica a la entidad territorial, para lo cual se podrán agendar nuevas reuniones con el fin de conocer el avance del proceso con la CGR si existe un plan de mejoramiento.

FIRMAS: <https://forms.office.com/r/QtikDJMTQE>



Elaboró: Giovanni Bonilla / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Revisó: Segismundo Rodriguez / Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 28/08/2024